

# BOLSA

## Cotización Oficial del 10 de Septiembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		O/O
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado</i>	
9 9 909	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	85,10 y 15
9 9 909	85,20	» E, de 25.000 » .....	85,10 y 15
9 9 909	85,25	» D, de 12.500 » .....	85,30
9 9 909	85,25	» C, de 5.000 » .....	86,35 y 40
7-9-909	86,25	» B, de 2.500 » .....	86,40
9-9-909	86,40	» A, de 500 » .....	86,40 y 45
9 9 909	86,40	» H, de 200 » .....	
9 9 909	86,40	» G, de 100 » .....	
9-9-909	86,25	En diferentes series.....	86,40
		<i>A plazo</i>	
9 9 909	85,15	Fin corriente.....	
		<b>CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100</b>	
		<i>Al contado</i>	
19-7-009	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	95,60	» D, de 12.500 » .....	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » .....	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » .....	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » .....	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
9-9-909	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	
9-9-909	100,95	» E, de 25.000 » .....	100,95
9-9-909	101,00	» D, de 12.500 » .....	100,95
9-9-909	101,05	» C, de 5.000 » .....	100,95 y 101,00
9-9-909	101,00	» B, de 2.500 » .....	100,95 y 101,05
9-9-909	101,05	» A, de 500 » .....	100,95 y 101,00
9-9-909	101,05	En diferentes series.....	100,95 y 101,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	189.700
Idem, fin corriente.....	00.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	11.500
5 por 100 amortizable.....	107.000
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.500
Azucareras.—Preferentes.....	2.000
Idem ordinarias.....	8.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	60.000

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Desembolsado	Cambios de hoy.
FECHA	O/O				
		<b>ACCIONES</b>			
9 9 909	454,00	Banco de España.....	500		
7-9-909	250,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
9 9 909	386,00	Compañía Arrond. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		387,00
26-8-909	326	Unión Española de Explosivos.	100		
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
6-9-909	144,00	Banco Hispano Americano.....	500		144,00
6-9-909	129	Banco Español de Crédito.....	250		
9-9-909	90,00	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes	500		90,00
23-8-909		» » » Ordinarias.	500		30,00
1-9-909	290	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-908	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberf.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
9-9 909	497	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			496
		<b>OBLIGACIONES</b>			
9-9 909	102,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,05
9-9 909	91,00	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	600	5	91,00
19-7-909	93,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberf.....	500	5	95,50
9-9 909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
6-9 909	106,00	Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » B.	500	4 1/2	
3-3-909	100,90	» » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emitida 17 Enero 1905.	500	4	
		<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>			
21-2-909	80	Sisas.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
9-9 909	75,00	Idem de Erlanger.....	500	3	77,00
2-9 909	90	Idem por resultas.....	500	4	
4-9 909	100	Id. para pago de explotaciones en el interior	500	5	
9 9 909	97,00	cedulas para la id. en el extranjero.		4 1/2	97,00
		<b>DISPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID</b>			
9-9 909	108	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>	
Paris, á la vista, total.....	325.000
Cambio medio.....	109.075
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, total.....	1.500
Cambio medio.....	60.00

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero, — Viernes 10 de Septiembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerte de 0 a 5			Lluvia 6 u no...	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerte de 0 a 5			Lluvia 6 u no...	Máx.	Mín.
Valentia..... (8h)	767.3	13.3	87	N.....	0	Cubierto...	Marejada	0.2	15.6	8.3	Málaga..... (9h)	759.9	21.7	37	SW....	0	Despejado...	Llana.....			
Sris Nez..... (7h)	759.9	13.4	76	Calma.	4	Nuboso.	Picada...		17	12	Melilla..... (9h)	760.9	22.0	87	SES...	4	C. despejado.	Calma.....		30	18
Saint Mathieu.. (7h)	759.4	11.6	80	NNE...	4	Cubierto.	Rizada...		17	9	Jaén..... (9h)	755.5	24.2	48	N.....	1	Lluvia.....		30	20	
Isla de Aix..... (7h)	757.9	13.0	89	NE....	4	Idem.....	Marejada.	38	20	12	Granada..... (9h)	757.3	21.6	49	NE....	1	Nuboso.....		27	17	
Biarritz..... (7h)	759.0	18.0	?	?	5	Niebla.	?		?	?	Almería..... (8h)	760.0	27.0	50	WNW..	0	Idem.....		26	14	
Perpiñán..... (7h)	759.9	18.9	90	Calma.	0	Cubierto.			26.7	16.8	Murcia..... (9h)	759.8	25.0	65	E.....	1	Idem.....	?	27	10	
Cabo Sició..... (7h)	759.7	28.4	94	E.....	6	Idem.....	Gruesa...	3	23	13	Alicante..... (9h)	760.3	24.2	80	E.....	0	Nuboso...	Calma...	29	15	
Niza..... (7h)	760.2	11.4	61	E.....	6	C. cubierto.	Idem.....	2	23	17	Valencia..... (9h)	759.6	22.6	67	W.....	1	C. despejado.		27	17	
Clermont..... (7h)	748.7	12.8	94	E.....	0	Cubierto.			14.7	11.2	Albacete..... (9h)	7							27	18	
París..... (7h)	761.1	11.0	89	W.....	3	Idem.....			47	14.2	11.7	Ciudad Real.. (9h)	760.3	21.8	46	SE....	1	Cubierto....			
San Sebastián.. (9h)	756.0	16.0	87	NNW..	1	C. cubierto.	Marejada.	10	16	13	Toledo..... (9h)	760.1	22.2	59	W.....	1	Idem.....		3	23	12
Bilbao..... (9h)	756.2	15.2	87	NNW..	1	Idem.....	?		20	16	Cuenca..... (9h)	760.9	21.6	54	SW....	1	Idem.....		0.1	24	15
Santander..... (8h)	756.7	16.0	79	SW....	5	Lluvia.....	Picada...	9	15	9	Madrid..... (9h)	759.6	21.2	68	E.....	1	C. despejado.		3	24.9	10
Oviedo..... (9h)	759.2	11.8	98	NW....	1	Idem.....			46	15	El Escorial... (9h)	758.5	23.0	53	W.....	0	C. cubierto..		12	21.8	12.8
Avilés..... (8h)	758.1			NE....	4	Idem.....	Rizada...				Segovia..... (9h)	761.5	20.2	59	SW....	3	Idem.....		3	22	12
Vares..... (8h)	7										Avila..... (9h)	758.2	17.5	55	NE....	0	C. despejado.		1	20	9
Coruña..... (7h)	761.5	13.4	84	NE....	1	Cubierto.	Gruesa...	24	17	10	Guadalajara.. (9h)	761.0	19.5	68	WSW..	0	Nuboso.....		8	18	3
Finisterre..... (8h)	762.9	12.3	82	ESE...	4	Idem.....	Llana.....	1	9	17	Soria..... (9h)	755.3	19.6	46	W.....	4	C. despejado.		3	23	13
Santiago..... (9h)	761.4	10.8	90	WSW..	2	Lluvia.....			8	17	Huesca..... (9h)	756.4	17.9	61	SW....	0	Cubierto....		3	22	9
Pontevedra.... (9h)	761.2	12.2	92	NW....	0	Idem.....					Zaragoza..... (9h)	757.4	14.2	65	E.....	4	Idem.....		4	25.0	11.0
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	761.3	15.0	59	SSW..	0	Idem.....			30	13
Orense..... (9h)	759.2	14.6	65	E.....	3	Cubierto.			5	19	Tortosa..... (7h)	760.3	19.2	67	N.....	5	Idem.....	Marejada.	2	26	11
León..... (9h)	756.2	10.5	74	NW....	0	Lluvia.....			9	18	Barcelona..... (9h)	759.0	19.2	50	SW....	1	Tempestuoso.			25	21
Burgos..... (9h)	755.3	11.0	77	SSW..	3	C. despejado.			4	13	Mahón..... (9h)	760.0	20.0	68	N.....	4	Cubierto....	Picada...		27	15
Valladolid..... (9h)	757.2	11.6	80	SE....	3	C. cubierto.			3	16	Palma..... (9h)	760.0	20.6	81	NE....	1	Despejado..			26	18
Salamanca..... (9h)	756.7	12.8	70	NE....	1	Cubierto.			1	19	Orán..... (7h)	759.5	17.8	72	E.....	3	Nuboso.....		10		
Zamora..... (9h)	758.9	14.5	86	WNW..	1	Lluvioso.			4	24	Argel..... (7h)	761.0	22.1	W.....	1	C. cubierto..					
Oporto..... (9h)	761.6	13.0	88	N.....	1	Cubierto.	Rizada...	1	17	11	Túnez..... (7h)	761.3	23.8	NE....	1	Idem.....					
Lisboa..... (8h)	761.7	15.7	62	NNE...	4	Despejado.	Idem.....		20	13	Sfaks..... (7h)	761.2	22.0	SE....	3	Idem.....		4			
Lagos..... (8h)	760.4	16.3	70	NW....	6	C. cubierto.	Llana.....		30	14	Liorna..... (7h)	756.9	18.0	88	N.....	2	C. cubierto..				
Funchal..... (8h)	764.6	21.5	63	S.....	3	Nuboso.	Marejada.		24	15	Roma..... (7h)	759.2	15.2	78	E.....	5	Idem.....				
Punta Delgada. (7h)	760.8	19.7	74	WSW..	0	Idem.....	Rizada...	4	24	18	Cagliari..... (7h)	764.1	21.0	93	Calma.	5	Idem.....				
Angra..... (8h)	770.7	19.0	82	SW....	3	C. cubierto.	Marejada.	9	24	17	Palermo..... (7h)	758.8	18.8	82	ESE...	4	Idem.....	Rizada..			
Horta..... (8h)	770.7	20.9	85	W.....	4	Idem.....	Idem.....	1	25	20	Bodo..... (7h)	760.6	10.0	92	NW....	2	Idem.....	Llana.....	2	9	5
Laguna..... (9h)	764.2	18.7	72	S.....	1	Cubierto.			23	10	Cristiansund. (7h)	758.3	8.6	92	Calma.	0	C. despejado.				
St. Cruz Tenerife (9h)	763.5	22.7	59	NE....	1	Idem.....	Llana.....		26	19	Riga..... (7h)	760.9	9.6	Idem.	0	Lluvia.....		4	10	8	
Cáceres..... (9h)	758.6	14.2	79	W.....	2	Idem.....			35	6	Moscú..... (7h)	765.2	12.8	Idem.	0	Nuboso.....					
Badajoz..... (9h)	759.2	14.6	70	NSW..	1	Idem.....			21	8	Nicolaiow.... (7h)	756.6	20.1	Idem.	0	Cubierto....					
Córdoba..... (9h)	759.9	18.2	57	SW....	1	Nuboso.			38	14	Feldkirch.... (7h)	759.6	10.4	W.....	0	C. despejado.					
Sevilla..... (9h)	761.3	17.2	63	NE....	4	Idem.....			29	10	Cernorvitz... (7h)	761.3	19.0	SE....	0	Idem.....					
Huelva..... (9h)	763.2	16.6	43	W.....	7	C. despejado.			26	13	Cracovia..... (7h)	761.2	10.6	Calma.	0	Despejado..					
San Fernando.. (8h)	762.2	16.5	68	NNE...	4	Cubierto.	Picada...		22	15	Pola..... (7h)	761.1	10.5	ENE...	1	C. despejado.					
Tarifa..... (9h)	760.5	20.6	74	NW....	2	C. despejado.	Llana.....	1			Viena..... (7h)	761.3	30.0	Calma.	0	Despejado...					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
de la noche.....	704.35	11.2	8.8	7.2	73	SW.....	Viento.....	Muy nuboso.
6 de la mañana.....	5.63	8.0	7.7	7.7	96	WNW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	6.64	14.0	10.4	7.5	63	WSW.....	Brisa fuerte.	Poco nuboso.
12 del día.....	6.51	19.6	12.6	7.3	48	SW.....	Viento.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	5.66	21.9	13.1	6.8	34	W.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	5.09	18.5	11.9	7.1	44	SW.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la noche.....	6.46	14.8	10.2	6.8	55	NW.....	Idem.....	Cubierto.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	452
Idem mínima.....	7.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.29
Diferencia.....	15.1	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-0.54
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	29.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.1
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	57.5	Sol completamente despejado.....	6 h 20 m
Diferencia.....	28.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	37.1	Total de insolación durante el día.....	9 h 40 m
Idem mínima ídem.....	5.5		
Diferencia.....	31.5		

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

## ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 4 del mes actual para el arrendamiento del posquero de almadraba *Cueva de Lobos*, se anuncia la segunda, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento vigente.

Dicho acto se celebrará en la Comandancia de Marina de Cartagena, bajo el mismo tipo y condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID número 204, de fecha 23 de Julio último.

Madrid, 7 de Septiembre de 1909.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco. S-787

## Sección facultativa de Montes.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE MURCIA  
MONTES

Por la presente se anuncia primera subasta de los espartos de los montes números 28 al 36, inclusivos, de los propios de Cieza (Murcia), que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, y año forestal de 1909 á 1910, para el día 15 de Octubre próximo, á las once del mismo, y por la cantidad de tasación, consistente en 19.011 pesetas; cuya subasta, por ser doble, se celebrará á la misma hora en la Casa Consistorial del pueblo de Cieza, ante la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil, y en el despacho del señor Delegado de Hacienda de la provincia, ante su presidencia ó de quien designe, asistiendo á una y otra un Notario de la localidad, á quien sustituirá, si no lo hubiere, el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* número 181, de la provincia de Murcia, á las administrativas establecidas por el Ayuntamiento de Cieza y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Si la primera subasta resultase desier-

ta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, ó sea el día 25 de dicho mes, á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia, 30 de Agosto de 1909.—Francisco Prieto. S-788

Alcaldía Constitucional  
de Jaén.

Pliego de condiciones económicas para la construcción de un Palacio municipal en esta capital.

1.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y Jaén, bajo la presidencia en esta última población del señor Alcalde, y en Madrid, del funcionario que al efecto se designe por la Dirección General de Administración local y tendrá lugar en el día 19 de Octubre próximo á las once del mismo;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, hasta el fijado para la subasta, y en la Dirección General de Administración de las diez á las trece;

3.ª Se dará principio al acto el día y hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

4.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el señor Presidente adjudicará el remate provisionalmente al autor de la más ventajosa de las presentadas, devolviendo á los solicitantes que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaba, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate;

5.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas igual-

les á la más benéfica para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor de aquella que tenga el número más inferior;

6.ª El precio tipo para la subasta será el de 177.592 pesetas 72 céntimos;

7.ª Los que concurren á la subasta habrán de prestar el depósito provisional de 8.879 pesetas 68 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe de dicho suma;

Dicho depósito podrá constituirse en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo verificarse en metálico, en valores del Estado ó en créditos reconocidos y liquidados en contra de este Municipio, si los licitadores fueran particulares de éstas y acudirán á responder como peones.

Si la fianza fuera constituida en valores públicos, se compararán éstos al precio de cotización oficial el día en que se constituya, y si lo fuese en créditos reconocidos y liquidados por el Excmo. Ayuntamiento por todo su valor nominal;

8.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida la subrogación de los mismos, en virtud de facultades que al Excmo. Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provisionales y municipales;

9.ª El licitador á cuyo favor quedase el remate se obliga á cumplir el requisito de concurrir á la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para otorgar la escritura, entregando el resguardo que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 177.592 pesetas 72 céntimos, bien en metálico ó en valores del Estado detallados en la condición 7.ª, computándose su valor en los términos allí expresados, y, á falta de éste, certificación de estar reconocidos y liquidados por el Ayuntamiento á favor del rematante créditos suficientes para responder á la fianza;

10. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente con la proposición y demás documentos, copia de la escritura de mandato ó documento que

justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por el Letrado de este ilustre Colegio, don José Illana Jiménez, y en Madrid, don Francisco Manzano, domiciliado en la calle de 6 plaza de Colón, número 3;

11. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

12. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo legal señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos de la citada Instrucción;

13. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y se somete expresamente á los Tribunales de esta capital;

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

15. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el resguardo de haber hecho efectivo dicho importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto á cuyo fin deberá presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no satisfará el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

16. El rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia en menos siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran se extraiga una parte de ellas.

Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya repetido artículo 24 de la citada Instrucción;

17. Terminado el contrato y previa certificación del señor Arquitecto municipal, visada por el señor Presidente, en que conste haber cumplido las condicio-

nos estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

18. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento y serán resueltas en la forma que determina la Instrucción, entendiéndose que pasados dichos días, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites de expediente hasta la celebración de la subasta;

19. El tiempo durante el cual se han de realizar las obras, será el de dos años;

20. El Ayuntamiento abonará el importe de las obras á medida que éstas estén realizadas según las oportunas certificaciones y liquidaciones de la obra hecha que presentará el señor Arquitecto municipal, y de la que se dará cuenta en sesión para que sea aprobada;

21. El contratista contrae necesariamente la obligación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Jaén, 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel Luca.

Modelo de proposición que deberá estamparse en el papel timbrado del Estado de la clase 1.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

*Proposición para optar á la subasta de construcción del Palacio municipal de Jaén.*

D. ..., que vivo ..., entorado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para la construcción de un edificio destinado á Palacio municipal de Jaén, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á dichas condiciones y por el precio de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Proyecto de Palacio Municipal.

#### Pliego de condiciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Esta contrata comprende la construcción de todo coste del Palacio Municipal de Jaén, según el proyecto formado por el que suscribe.

Estas obras comprenden todas las especificadas en los estados de mediciones y presupuesto que se acompaña.

Art. 2.º Las obras que se ejecuten tendrán la forma y dimensiones especificadas en los planos y detalladas en las Memorias, que se entregarán durante el curso de la obra.

La ejecución de las obras se ajustará en un todo á las prescripciones de este pliego de condiciones.

Art. 3.º El contratista ejecutará de su cuenta, con materiales de su pertenencia y personal apto, la rectificación de alineaciones y rasantes señaladas en los planos, así como los replanteos, trazados de montes, nivelaciones, etc.

Art. 4.º El contratista se declara enterado perfectamente de los planos, presupuestos y condiciones que constituyen el proyecto, comprometiéndose á realizar las obras con sujeción al mismo.

Art. 5.º Todas las partes de obra que resulten defectuosas se demolerán, rectificándose el contratista á su cargo y con materiales de su pertenencia.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 6.º El agua será pura, potable y limpia, y desprovista de materias orgánicas.

Art. 7.º La arena para los morteros será de mina, de grano fino, limpia de impurezas, erujiente, y á ser posible sílica.

Art. 8.º La cal procederá de la calcinación de la caliza de la Puente de la Peña, presentándose viva en terrón en la obra.

Se apagará por fusión, empleándose la menor cantidad posible de agua, se desecará la que contenga hueso y también si se presentan con algún principio de apagamiento.

Art. 9.º El yeso moreno y blanco será puro, sin mezcla de tierras ni ripios, molido, será tamizado finamente y deberá fraguar á los cinco minutos de amasado.

Art. 10. El cemento será puro, sin mezcla de arcillas, bien molido, y será precisamente de la marca Boyer, de Marsella, envasado en barricas y de ninguna manera en sacos.

Art. 11. La cal hidráulica será de Alcaudete, para y perfectamente pulverizada.

Art. 12. La piedra para mampostería será de la fuente de la Salud para cimientos, y de la cantera baja para muros, teniendo buenos lechos para su perfecto asiento.

Art. 13. El ladrillo será fino, bien blanco, desechándose en absoluto el rojo ó rojizo, tendrá la marca española, buen sonido, de aristas vivas, limpio de caliches, y desechándose los que al tacto levanten hojuelas ó se desaristen.

Art. 14. La teja estará bien cocida, resistirá el peso de un hombre, no tendrá caliche alguno, no tendrá alabans, siendo de buena forma y se someterá á pruebas de impermeabilidad.

Art. 15. La piedra para cantería procederá de Jabalcuz y de la Jimosa, será de grano fino, sin pelo, blandanes, ni garros.

No se consentirán vaganteces en los lechos de asiento, desechando la que necesite calzarse y sentándose en obra sobre papilla de cemento precisamente.

Art. 16. La labra será á puntero en las aristas y martellina en los centros.

Las juntas de lecho tendrán una faja de 10 centímetros, labrada á escuadra.

Art. 17. El baldosín será plano, sin grietas, bien cocido, color uniforme, de grueso igual en todas sus partes y bien aristado.

Art. 18. Los baldosines tendrán buenas condiciones de cocción, dimensiones, colorido uniforme y bien ejecutados.

Art. 19. Las maderas serán secas, sanas, duras, cortadas en sazón, sin nudos, vientos ni feuras, con las dimensiones corrientes y serán de pino no navegado.

Art. 20. La carpintería de taller se hará con madera limpia de nudos, bien curada, sin venteaduras y con las dimensiones marcadas en la Memoria respectiva.

La madera para esta clase de obra se apilará en obra antes de emplearla, no admitiéndose sin este requisito, á fin de poder ser examinada por la Dirección.

Art. 21. El hierro laminado será de fabricación homogénea, fibroso y malea-

ble, sin pelos, y procederá de la fábrica de Altos Hornos de Bilbao.

Art. 22. El hierro fundido será de segunda fusión, de grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni falta alguna. Las partes que estén en contacto en obra se cepillarán para su perfecto ajuste.

Art. 23. Las bajadas de fundición, codillos, enchufes, etc., serán perfectos, debiendo recubrirse por el interior con una capa de aceite secante.

Art. 24. El cine será bien laminado, de espesor uniforme, sin picaduras ni oxidaciones.

Los gruesos serán los marcados en el presupuesto.

Art. 25. Los vidrios serán entrefinos, sin alabos ni burbujas, cuajando bien los rebajes y sujetándose con listoncillos.

Art. 26. Los barnices serán inalterables al aire, resistentes al agua, no agriándose ni alterando los colores.

Deberán ser secantes y á base de alcohol para las obras interiores y de aceite para las exteriores.

Art. 27. El minio será inglés, el albayalde de cine para el interior y de plomo para el exterior, y las imprimaciones con aceite secante.

Los colores estarán finamente molidos, cubrirán bien las superficies y secarán rápidamente.

Art. 28. Se presentarán por el contratista muestras de todos los materiales que deban emplearse, sirviendo las aprobadas de tipo para las demás de su clase.

Art. 29. El contratista pondrá á disposición de la Dirección cuantas facturas originales, talones de ferrocarril y documentos se necesiten para comprobar el origen de los materiales.

Art. 30. Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra, y los aceptados, si después de colocados en obra presentan defectos, serán retirados y sustituidos por otros en perfectas condiciones, á cuenta del contratista.

Art. 31. La responsabilidad del contratista á que se refiere el artículo anterior, subsiste hasta la recepción definitiva de las obras.

#### Modo de ejecución de las obras.

Art. 32. La arena para fábricas se pasará por zaranda, y la que se emplee en tapidos, por tamiz.

Art. 33. La cal se apagará por fusión, se pasará por tamiz y se dejará cuajar en recipientes adecuados, no empleándose en morteros hasta el mes siguiente de apagada.

Los morteros comunes se ejecutarán batiendo perfectamente la arena con la cantidad de agua y pasta que marque la Dirección.

Los morteros, con cemento para corridos, se ejecutarán del siguiente modo: con cemento Bayor y arena en la proporción de uno á tres, se enfosará con los vuelos necesarios; después se extenderá papilla de cemento, pintando el todo á la febe para que tenga el mismo tono que la piedra material usada.

Art. 34. Las piezas de cemento serán variadas y se presentarán los modelos á la aprobación de la Dirección.

Art. 35. Los guarnecidos se maestrearán, dejando las aristas perfectamente limpias y sin alabos ni desplomes.

Las superficies quedarán bien tersas y sin calvas ni hoyos.

Las grietas que aparezcan por dejar el yeso muerto se picarán y tenderán de nuevo.

Los estucados se harán con yeso blanco, finamente tamizado y lechada de cal muy clara, sacando brillo con mucho esmero.

Art. 36. La fábrica de ladrillo trasdada de mampostería se dispondrá de manera que traben perfectamente ambas fábricas y corriendo dos hiladas de ladrillo que cuaje todo el espesor del muro cada metro de altura del muro.

Art. 37. Se prohíben terminantemente los umbrelados con madera, bajo ningún concepto, debiendo siempre hacerse arcos para cerrar los huecos.

Art. 38. Los cimientos se ejecutarán limpiando perfectamente las zanjas, peinando sus paredes, poniendo á mano los mampuestos que formen mejor asiento y extendiendo sobre ellos una capa de mortero, curpiando y apisonando bien, formando tangadas.

Las atarjeas se salvarán con bóveda de rosca.

Art. 39. Los muros presentarán sus superficies planas y verticales, prohibiéndose golpear la fábrica para igualar los paramentos, y se aparejará la mampostería de manera que exista una perfecta trabazón.

Art. 40. Las bovedillas se construirán dobles, cruzándose con yeso las alas superiores de las T para obtener una superficie horizontal.

Art. 41. Las cubiertas de teja se harán á plantilla, y las goteras que resulten se levantará y volverá á sentar, cambiando los materiales defectuosos, y las tejas se sentarán con mortero de cal ó con yeso.

Art. 42. Los pisos de madera se forjarán con cascote de yeso y yeso formando bovedillas, y el cielo raso con encañados clavados á los maderos con clavos de cabeza ancha.

Art. 43. Las paredes entramadas se tabicarán con yesones y yeso, llevando las tornapuntas puentes, aldavias, etcétera, que la dirección designe.

Las maderas irán entamizadas con vueltas (veinte) de tamizas por metro lineal, y el ancho del tabicado será mayor que el del madero para evitar las grietas.

Art. 44. La piedra tendrá las dimensiones exactas que se expresen en las Memorias de cantería.

Art. 45. Los maderos de piso serán cuartizos colocados á 40 centímetros entre ejes, y llevarán un orden de codales en el centro.

Estos maderos descansarán sobre carreras cachadas, á las cuales se atornillarán, y las carreras estarán á su vez sentadas y atornilladas sobre nudillos recibidos con yeso.

Las armaduras se construirán de par y picadero apoyando con su barbilla los pares en la carrera inferior y con picadero en la hilera.

Irán espaciados los pares 66 centímetros entre ejes é irán enzoquetados en sus puntos medios.

Los tirantes llevarán su caja para recibir la carrera donde embarbillan los pares.

Se pondrá un tirante á cada par.

Art. 46. Los entramados verticales se construirán con cuarterones y llevarán sus zapatas, cajas y espigas, clavándose de oído. Las carreras serán de puente calzada.

En las intersecciones ó cruces de carreras, y para evitar el mal efecto de los puentes visibles serán sustituidas por hierros en U.

Art. 47. Las carreras se empalmarán en corte de barbilla reforzando con buenos gatillos y escuadras.

Art. 48. La escalera de servicio se construirá á la española con zanca de puente con rebajos para las huellas y tabicas reforzando con gatillos de hierro.

La madera será de sangre.

Las mesillas se forjarán con cascote y yeso y se lanzarán con baldosín de Ariza de primera.

Art. 49. La carpintería de taller se construirá con todo esmero y desechándose la obra mal ajustada, se repararán bien los ingletes, y las puertas y ventanas abrirán y cerrarán perfectamente.

Los herrajes se presentarán á la Dirección, quien elegirá los más convenientes dentro de los que se ajusten á los expresados en la Memoria correspondiente, empleándose siempre herraje de colgar y seguridad de buena procedencia y de primera clase.

Se presentarán modelos para cada clase de carpintería los que una vez aprobados por la dirección servirán de tipo, y no se procederá al pintado de ninguna pieza antes de su recepción.

Art. 50. Las puertas de calle se harán con armadura de pino de grueso de alfargia y tableros tallados de nogal.

Art. 51. Los cerros no podrán ascenderse sin orden de la Dirección, y los que se coloquen en tabiques sencillos tendrán sus largueros de toda la altura del piso. Se colocarán guardavivas en los huecos de albañilería y tapujuntas moldadas en los cerros de puertas y ventanas.

Art. 52. Las obras de hierro se ajustarán á las condiciones expuestas en el capítulo anterior, ajustándose sus dimensiones á lo dispuesto en las Memorias respectivas.

Se prohíbe terminantemente cortar las alas de las piezas, haciendo los empalmes por medio de recrecidos de todo el espesor del ala que no se debe cortar.

Los modelos de barrandillas, montantes, etc., serán los indicados en los planos, admitiéndose en el caso que la Dirección lo prefiera, los que presentase el contratista.

Art. 53. Se considerarán incluidas en este pliego todas las obras de hierro que por su poca importancia no se detallan, como samideros, rejillas para el cuarto de detenidos, ventanilla de la caja, etcétera.

Art. 54. La pintura sobre puertas y ventanas, y en general sobre carpintería será de imprimación y dos manos de color que se designe oportunamente, y no se dará una mano hasta estar perfectamente seca la anterior.

Las obras de hierro se pintarán con minio antes de ser colocadas en obra y después con dos manos del color que se designa.

Las imitaciones se harán con tres manos y barnizado, presentando siempre muestras de la imitación antes de aplicarla.

Art. 55. La pintura al temple se hará según modelos que se presenten y haciendo cuantas pruebas sean necesarias en los sitios que se designen.

El contratista no podrá eximirse de presentar los pintores y escayolistas idóneos necesarios bajo pretexto alguno, así como modeladores y operarios que trabajen el cemento á la perfección.

Art. 56. Son de cuenta del contratista las obras de distribución de aguas para el servicio perfecto de retretes y lavabos, empleando tubo de plomo reforzado y las llaves de paso y grifos necesarios.

Art. 57. Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderse á menos que por su importancia fuesen tales que lastimasen manifiestamente sus intereses.

Art. 58. Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares como anda-

mio, cimbras, poleas, tornos y cuantos útiles y herramientas se necesiten para ejecutar todas las obras presupuestas; pudiendo la Dirección prohibir aquellos medios de construcción que estime peligrosos para los obreros ó defectuosos para la buena ejecución de las obras.

#### CAPÍTULO IV.

##### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 59. La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, con arreglo á los precios unitarios del presupuesto, á los cuales se aplicarán los 30 por 100 de administración, dirección, beneficio, etc., y se le rebajará el tanto por ciento obtenido de baja en la subasta.

Art. 60. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto, ó modificaciones aprobadas, siempre dentro de las condiciones facultativas expuestas.

Por lo tanto no podrá entablar reclamación alguna si no se hicieron todas las presupuestadas, salvo lo expresado en el artículo 49 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Art. 61. Cuando el contratista emplee voluntariamente y con autorización de la Dirección materiales de mayores dimensiones ó mejor calidad que las estipuladas sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte aplicando los precios de contrata.

Sólo será de abono al contratista lo que proceda por razón de aumento de dimensiones ó calidad de los materiales, cuando este aumento ó mejora lo haya sido ordenada por escrito por la Dirección.

Art. 62. La medición y valoración generales de las obras se verificará á continuación de la primera recepción.

En cuanto á las obras de tierra, fábrica, cantera, etc., se procederá en dichas operaciones como previenen las condiciones generales para contratos de obras públicas.

Art. 63. Todos los precios unitarios se suponen de obra ejecutada en su sitio ó colocada si es susceptible de hacerse fuera.

Art. 64. En el precio de vaciado de sótanos y zanjas se comprende el pisado de tierras, extracción de las mismas y transportes, acodalamientos y demás operaciones necesarias.

Art. 65. La cantería se medirá por metros cúbicos y en cada piedra se tomará para las mediciones sus mayores vueltos y una vez sentada en obra.

Art. 66. El metro cúbico de mampostería ó ladrillo se medirá en obra comprendiendo el mortero y tomando en cornisas, pilastras, etc., los mayores vueltos.

Los descuentos de huecos se medirán por las lucas de mocheta.

Art. 67. Los forjados de piso se medirán de muro á muro sin descontar gruesos de maderas ni de hierros, la carpintería por el alto y ancho incluso el cerco, la pintura por ancho y largo sin desarrollar superficies. Los corridos de yeso por metros lineales, los de cemento por planos envolventes sin desarrollar molduras y en general todas las obras se medirán por las unidades especificadas en el presupuesto.

Art. 68. En las obras que se ajustasen por tanto alzado se abonará el importe con la baja obtenida en el remate.

Art. 69. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuera preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la evaluación de las mismas con arreglo á los precios del presupuesto, con la baja del remate.

Art. 70. El contratista no podrá reclamar por insuficiencia de los precios presupuestos, omisiones, ni por la subida que en los precios pudieran experimentar durante el transcurso de la obra, los jornales ó materiales.

Art. 71. Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de las mediciones ó presupuestos se corregirán en cuanto sean notadas y si afectan á algún punto unitario regirá desde aquel momento el que resulte, pero dichos errores no se tendrán en cuenta para los efectos del artículo 49 del pliego de condiciones generales si no en el caso de que sobre ellos se hubiese reclamado en el término de cuatro meses contados desde la fecha de adjudicación.

Dichos errores sean los que fueron, no alterarán el tanto por ciento de baja obtenido en la subasta.

Art. 72. La recepción provisional y definitiva, plazo de garantía, modo de hacerse la liquidación final ó casos de rescisión, se fijarán en el pliego de condiciones económicas particulares y en aquellas que varíen del general de contratos de obras públicas.

Art. 73. Los medios auxiliares de la obra están comprendidos en los precios unitarios.

#### CAPÍTULO V.

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. El contratista dispondrá chaparras, andamios con pasamanos y cuanto sea necesario para que la Dirección pueda inspeccionar todos y cada uno de los diferentes puntos de la obra con seguridad.

Art. 75. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones.

Las dudas que pudieran surgir respecto á la interpretación de las condiciones, serán resueltas por la Dirección, acatando el contratista sus resoluciones.

Art. 76. El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido sobrevinieren en la construcción ó andamios, así como de los accidentes del trabajo.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á entradas y salidas de carros, local para acopio de materiales y su preparación.

Art. 77. Las faltas que cometa, así como las multas en que incurriere por contravenir las Ordenanzas municipales y ley del Descanso dominical, serán de su exclusiva cuenta y riesgo.

Art. 78. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las expresadas en este pliego, las siguientes:

- 1.ª Verificar replanteos y nivelaciones;
- 2.ª Firmar las actas de replanteo y recepciones;
- 3.ª Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollar las Memorias de cantería, todo lo cual someterá á la aprobación de la Dirección facultativa;
- 4.ª Convenir con ésta los precios de obra que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto;
- 5.ª Consultar con la misma acerca de las disposiciones extraordinarias que tomen y respecto á todos los puntos que le ofrezcan duda;
- 6.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y observar dicha liquidación.

Art. 79. El contratista tendrá obligación de abonar al Arquitecto-Director de la obra, con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1860, vigente para las contrataciones de edificios públicos, la cantidad que figura en el presupuesto para gastos de dirección y que consiste en el 4 por 100 de la cifra de la ejecución material, siendo el 1 por 100 restante proyectado, con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1858, para gastos de administración. La cantidad del 4 por 100 será entregada al Director de la obra en partes proporcionales á cada certificación parcial que sea abonada al contratista.

Art. 80. El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales se le facilitarán en las Oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y, si conviniere al contratista, se autorizarán estas copias.

También podrá sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

Art. 81. En las Oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo juzgue oportuno, escribirá el Arquitecto-Director las órdenes que necesite darle, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, siendo obligatorias dichas órdenes cuando no reclame antes de las veinticuatro horas de estampadas. La resolución de estas reclamaciones correspondrá al Excmo. Ayuntamiento, previo informe facultativo de la Dirección.

Jaén, 11 de Febrero de 1906.—El Arquitecto, Antonio Merlo.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del 28 del corriente, acordó adicional al anterior pliego facultativo la condición de que habrá de cumplirse en todas sus partes, con lo dispuesto por la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre procedencia de materiales.

Jaén, 30 de Agosto de 1909.—El Secretario accidental, Ricardo R.—V.º R.º—El Alcalde, Manuel Lucas. S—778

#### Arcaldia Constitucional de Moaña.

El día 20 de Octubre próximo y hora de ocho de su mañana, se celebrará en esta Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar en este pueblo, con arreglo al siguiente pliego de condiciones y artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los que deseen optar á dicha subasta podrán presentar los pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, á contar desde esta fecha, hasta el 19 de dicho mes de Octubre, de nueve á doce de la mañana. Moaña, 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Trigo.

*Pliego de condiciones particulares y económicas, que, además de las generales de obras públicas y facultativas del proyecto, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un grupo escolar en este pueblo.*

1.ª Se sacan á subasta las obras indicadas en el citado proyecto, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de 72.216 pesetas con 55 céntimos, adjudicándose el remate en favor de las personas que ofrezcan mayor rebaja.

2.ª Si el Director de las obras ó el Ayuntamiento acordara hacer alguna mejora, se pagará en la forma que preceptúa

el artículo 49 del pliego de condiciones facultativas.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día que oportunamente se anuncie, en esta Casa Consistorial y en la forma que preceptúa el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta, cada licitador hará en la Caja de Depósitos de este Municipio un depósito previo, equivalente al 5 por 100 de la cantidad precitada.

El que resulte rematante tendrá obligación de elevar dicho depósito al 10 por 100 del importe del remate, dentro del plazo de diez días, á contar desde la notificación, que quedará como fianza definitiva, la cual no será devuelta hasta que se haga definitivamente la recepción de las obras, se apruebe la liquidación de las mismas, se justifiquen que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios que preceptúan las condiciones generales de Obras Públicas.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir aumento de precio ni rescisión del contrato, por cuanto éste se hace á riesgo y ventura para el rematante.

6.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo siguiente, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar la obra.

#### Modelo de proposición.

D. N.º, N.º, vecino de ..., enterado de los anuncios publicados, de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memoria y proyecto firmados por el Arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en Moaña, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción, con sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

7.<sup>a</sup> Será obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, el cual tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, á contar desde que se le notifique la adjudicación definitiva.

8.<sup>a</sup> Si el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones que le imponen los artículos de este pliego, quedará desde luego rescindido el contrato, incurriéndose el Ayuntamiento de la fianza definitiva, además de exigirle los perjuicios á que haya lugar en derecho.

9.<sup>a</sup> El rematante está obligado, antes de dar principio á las obras, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en aquéllas, en el cual se estipulará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

También tendrá obligación el rematante de contratar con los obreros la forma de hacer los pagos, y en el caso de que no cumpla su compromiso el contratista, podrá el Ayuntamiento retener la expedición del libramiento y no satisfacer cantidad alguna hasta que el contratista justifique estar al corriente en el pago de jornales, en la forma que contrato con los obreros, sin que dicho contratista tenga derecho á percibir intereses ni otra clase de perjuicios por este concepto.

El contratista se constituye en patrono para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

10. El contratista queda sujeto á la ju-

risdicción administrativa del Ayuntamiento para cuanto tenga relación con el contrato, y en su virtud, queda sometido á los Tribunales competentes del domicilio de este Municipio para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. El importe de las obras objeto de contrata será satisfecho en cuatro plazos, siendo el primero de 6.216 pesetas 55 céntimos, que se verificará cuando las certificaciones del Director arrojen igual ó mayor suma; el segundo, 8.000 pesetas, que se verificará en todo el año de 1910; el tercero, de 24.000 pesetas, que tendrá lugar en todo el año de 1911, y el cuarto, de 34.000 pesetas, que se hará efectivo en todo el año de 1912.

12. No obstante la condición anterior, si el Ayuntamiento puede hacer los pagos antes de los plazos expresados, los hará, pero esto será atribución exclusiva del Ayuntamiento.

13. Los poderes para concurrir á esta subasta serán bastanteados por el Letrado D. Adolfo Gregorio Espino, de la inmediata ciudad de Vigo.

El preinserto pliego de condiciones estuvo expuesto al público por el tiempo reglamentario, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación de ninguna clase. S-782

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de Puebla de D. Rodrigo.

D. Heraclio López Busnadiago, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de D. Rodrigo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon minas, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Francisco Cobes Gómez, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina *Isabelita*, del término municipal de Puebla de D. Rodrigo, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedáse á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería, con fecha 19 de Octubre de 1908; apercibiéndolo de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del Partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior Providencia, se le notifica por medio de la presente que, por triplicado, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puebla de D. Rodrigo, 4 de Agosto de 1909.—El Recaudador auxiliar, Heraclio López. P-2369

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Albondón.

D. Pantaleón Sánchez Cañas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en este Municipio se ha tramitado el oportuno expediente á petición de Josefa Bravo Serrano, madre del mozo José Romera Bravo, que fué alistado en el reemplazo de 1903, para justificar la ausencia de esta localidad del padre del expresado mozo Juan Romera Romera, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que se ignora en absoluto su paradero, durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Romera Romera, se sirva participarlo á esta Alcaldía con todos los posibles antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Albondón, 12 de Julio de 1909.—El Alcalde, Pantaleón Sánchez. M-2385

### Alcaldía Constitucional de La Línea.

D. Antonio Ramírez Galuzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Antonio García Rodríguez para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Antonio García Molina, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en el artículo 69 del Reglamento para su ejecución, así como en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Antonio García Molina, padre del mozo instante, que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1910, se sirva participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad, en obsequio al principio de equidad y justicia.

La Línea, 26 de Agosto de 1909.—A. Ramírez. M-

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 616-437 expedido por este Establecimiento en 22 de Junio de 1907, á favor de D.<sup>a</sup> María Núñez Lamas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X-1378

# COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Junio de 1909.

ACTIVO		PASIVO	
	PESETAS		PESETAS
Efectivo.....	10.290.989,51	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	14.312.056,65	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	916.097,32	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta...	63.280.022,05	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.	131.245,10	Especial para contingencias en el año de 1909.....	4.650.000
Labores de comiso.....	35.799,57	Especial para contingencias de car-tera.....	3.500.000
Labores en comisión, por su valor en venta...	6.980.458,85	Venta de labores.....	102.915.062,17
Fábricas recibidas del Estado y mejoras ex-traordinarias en las mismas.....	18.766.266,13	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	1.895.875,56
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.398.963,00	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	46.248.101,18
Costo de las labores vendidas.....	23.888.236,34	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	6.980.458,35
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	8.338.114,17	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.233.687,56
Gastos generales de Administración del Timbre.	1.171.850,71	Productos de la Renta del Timbre.....	41.043.264,81
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	85.942,05	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	3.198,17
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	107.102,35	Libranzas del Giro Mutuo.....	706.919,00
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	68.097.730,02	Premio del Giro Mutuo.....	158.867,93
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	37.199.116,19	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	63.209.512,51
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	66.373,34	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	39.076.127,86
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.037.648,17	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	79.433,97
Varias cuentas.....	112.506.986,84	Cuentas corrientes.....	460.402,37
Efectos en cartera.....	31.013.308,35	Depositantes por fianzas.....	15.275.654,00
Depósitos por fianzas en valores.....	15.251.030,00	Garantías y pérdidas.....	1.023.005,39
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000,00	Dividendos.....	5.168.266,67
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	251.343,77	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	688,39
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.	249.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	13.813,38
Banco de España: por créditos especiales.....	2.045.230,37	Sobros monederos.....	28.647,75
	421.191.077,52		421.191.077,52

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Junio de 1909.....	102.915.062,17	41.043.264,81
Idem hasta 30 de Junio de 1908.....	102.810.254,95	39.172.929,65
	104.807,22	1.870.335,16

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. = V.º B.º = P. el Director gerente, Pedro S. Fanjul.

X — 1880

**Crédito Navarro.**

Esta Sociedad expidió en 11 de Enero de 1890, con el número 3.078, á favor de D.ª Graciana Ancoñena, vecina de Ciga, un resguardo de depósito voluntario de valores de la Deuda interior, importante 11.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 31 de Agosto de 1909.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra.

X—1875

Esta Sociedad expidió el 10 de Octubre de 1908, con el número 71.033, á favor de D. Miguel Maquirriani, vecino de Huaste-Araquil, un resguardo de imposición metálica al plazo de un año é interés del 3 1/2 por 100 anual de 44.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 25 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 31 de Agosto de 1909.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra.

X—1876

Esta Sociedad expidió en 27 de Abril de 1908, con el número 67.895, á favor de D. Ramón F. Arrachea, vecino de Irurita, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año é interés del 3 1/2 por 100 anual por 707,57 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 11 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 31 de Agosto de 1909.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra.

X—1877